

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO N°: 1136
RADICADO: 2023-00280
SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ MARÍN

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre el trámite de la presente solicitud impetrada por la señora **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ MARÍN**, con el fin de tramitar Demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor JOHN CARLOS SERNA RUEDA c.c. 15490617.

CONSIDERACIONES

Para efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del asunto, es preciso examinar el contenido del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual refiere:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. (...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.
(Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el municipio de Villamaría-Caldas no existe Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia, el despacho solo es competente para conocer de los asuntos que se encuentren atribuidos a dicha especialidad en única instancia, Artículo 21 del Código General del Proceso.

Los asuntos que deben conocerse en primera instancia por el Juez de Familia, son competencia de los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, - *Circuito Judicial de Manizales Caldas* Respecto al proceso de la referencia que pretende adelantar la parte interesada, el mismo debe ser conocido en primera instancia por los Jueces de Familia, conforme lo establecido en el artículo 17 numeral 6 del C.G.P.

De conformidad con lo antes expuesto, es claro establecer que la competencia para conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza para impetrar demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría-Caldas, razón por la cual, se procederá a su remisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES-Caldas**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, promovida por la señora **LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ MARÍN**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES** de Villamaría-Caldas (reparto), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea asumido el conocimiento de la misma.

TERCERO: CANCELAR la radicación de esta demanda y dejar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Aleg

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d7581b2abb2f32db4081275def7a016b74da4ead51aff53044d1eb3d70b151**

Documento generado en 27/07/2023 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>